



DESPACHO COMISORIO

Radicado Interno: 2023-00010

Juzgado Origen: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Radicado: 68001-31-03-009-2010-00283-00

Demandante: NIMER HOLGUÍN SUÁREZ

Demandado: MARTÍN ALFONSO GUTIÉRREZ CHACÓN y otros

Al Despacho de la señora jueza, informándole que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, comisionó a este estrado judicial para la práctica de la diligencia de secuestro de un inmueble ubicado en este municipio, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 27 de julio de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, ocho de agosto de dos mil veintitrés

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante providencia del 16 de junio de 2023, comisionó a la suscrita para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-59773, quien a petición del Despacho concedió¹ facultad para subcomisionar.

En razón a lo anterior, se dará cumplimiento a la comisión para los anteriores efectos y de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 37 y el inciso 2º del artículo 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1º de la Ley 2030 de 2020, se ordenará subcomisionar al Alcalde del Municipio de La Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-59773 de propiedad del demandado NELSON JOSÉ GUTIÉRREZ CHACÓN; al subcomisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del CGP, incluso para subcomisionar, relevar del cargo al secuestre si es necesario atendiendo la lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura (para este Distrito) acreditando que se le remitió “...no solo la comunicación o el telegrama sino el resultado de la misma (copia cotejada y sellada con la constancia del recibido o mensaje de datos con acuse de recibido), deberá acreditarse, además, que el auxiliar de la justicia pertenece a la lista de auxiliares que allí se lleva y que es quien sigue en el turno, señalando la dirección y número del teléfono del secuestre con el fin de dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 450 (sic) 50...”² al secuestre nombrado, posesionarlo, fijar fecha y hora para la materialización de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Como secuestre se designará a la señora MARIELA DURÁN SANTOS, quien se encuentra en turno de lista de la lista de auxiliares de la justicia, emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele al secuestre la designación conforme lo establece el artículo 49 del CGP, se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin

¹ Auto del 18 de julio de 2023

² Archivo 01 PDF Auto Comisiona



perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 ibídem. Como honorarios el comitente le fijó la suma de 2 a 8 SMDLV atendiendo a las condiciones de accesibilidad o distancia del inmueble.

Así mismo, se le solicitará colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se verifiquen los linderos del predio a efectos de constatar el área del inmueble, para lo cual la parte actora podrá acudir con el profesional idóneo para cumplir con este requisito. Igualmente, tendrá que prevenir al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por impuestos, servicios públicos y otros a cargo del bien, dando cumplimiento al numeral 6° del art. 595 del C.G.P dicho informe deberá allegarse al Despacho comisionado o al Juzgado comitente, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia, referenciando los datos de contacto como teléfono, dirección ect.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR cumplimiento a la comisión emanada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, por lo antes reseñado.

SEGUNDO: SUBCOMISIONAR al Alcalde del Municipio de La Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-59773 de propiedad del demandado NELSON JOSÉ GUTIÉRREZ CHACÓN; al subcomisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del CGP, incluso para subcomisionar, relevar del cargo al secuestre si es necesario atendiendo la lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura (para este Distrito) acreditando que se le remitió “...no solo la comunicación o el telegrama sino el resultado de la misma (copia cotejada y sellada con la constancia del recibido o mensaje de datos con acuse de recibido), deberá acreditarse, además, que el auxiliar de la justicia pertenece a la lista de auxiliares que allí se lleva y que es quien sigue en el turno, señalando la dirección y número del teléfono del secuestre con el fin de dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 450 (sic) 50...”³ al secuestre nombrado, posesionarlo, fijar fecha y hora para la materialización de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Como secuestre se designa a la señora MARIELA DURÁN SANTOS, quien se encuentra en turno de lista de la lista de auxiliares de la justicia, emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele al secuestre la designación conforme lo establece el artículo 49 del CGP, se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 ibídem. Como honorarios el comitente le fijó la suma de 2 a 8 SMDLV atendiendo a las condiciones de accesibilidad o distancia del inmueble.

Así mismo, se le solicita colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se verifiquen los linderos del predio a efectos de constatar el área del inmueble, para lo cual la parte actora podrá acudir con el profesional idóneo para cumplir con este requisito. Igualmente, tendrá que prevenir al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por impuestos, servicios públicos y otros a cargo del bien, dando cumplimiento al numeral 6° del art. 595 del C.G.P dicho informe deberá allegarse al Despacho

³ Archivo 01 PDF Auto Comisiona



comisionado o al Juzgado comitente, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia, referenciando los datos de contacto como teléfono, dirección ect.

En aplicación del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, por secretaria librese el despacho comisorio y el oficio con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA**

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d27aa56a888adb52fa3f1f36135d60b8f39bc413d4eb637e88161897b62f0e2**

Documento generado en 08/08/2023 03:07:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**